**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2026-81671122-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Agosto de 2026

**Referencia:** EX-2024-92107271-APN-SGASAD#TFN; ARAUCO ARGENTINA S.A.; Sentencia

---

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2024-92107271-APN-SGASAD#TFN**, caratulado: **ARAUCO ARGENTINA S.A.** c/D.G.A. s/Recurso de apelación”,

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

**I.-** Que se presenta la firma **ARAUCO ARGENTINA S.A.**, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2024-116-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM dictada en la Actuación Nº 12042-607-2023, mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado en concepto de derechos de exportación en relación a los P.E. Nº **18 001 EC01 064390 L, 18 001 EC01 064428 N, 18 001 EC01 064450 X, 18 001 EC01 064483 Y y 18 001 EC01 064460 J**, por la suma total de $ 1.439.662,04. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada y se ordene la devolución de las sumas pagadas indebidamente, con costas.

**II.-** Que mediante IF-2024-118892859-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de la Corte Suprema y de la Cámara del fuero. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso de apelación y se rechace la apelación incoada, con costas.

**III.-** Que en PV -2026-39102075-APN-VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho, mediante la PV – 2026 –65246306– APN – VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y en el IF – 2026 – 67048364 – APN – VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

**IV.-** La Actuación SIGEA N° 12042-607-2023 fue iniciada el 28/11/2023 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. fs. 1/5, en relación a las destinaciones de

exportación Nº 18 001 EC01 064390 L, 18 001 EC01 064428 N, 18 001 EC01 064450 X, 18 001 EC01 064483 Y y 18 001 EC01 064460 J, en forma digital. A fs. 6 luce el formulario de AFIP SISTEMA REGISTRAL, REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS. A fs. 7/8 intiman a la empresa para que adecue sus presentaciones electrónicas con lo establecido en la RG 2365. A fs. 9/10 obran los SICNEA de notificación. A fs. 11/12 la actora cumple con la intimación. A fs. 17/29 obra la destinación de exportación 18 001 EC01 064390 L, oficializada el 06-09-18, junto con la documentación complementaria. A fs. 30/46 obra la destinación de exportación 18 001 EC01 064428 N, oficializada el 07-09-18, junto con la documentación complementaria. A fs. 47/54 obra la destinación de exportación 18 001 EC01 064460 J, of. 07-09-18, junto con la documentación complementaria. A fs. 55/67 obra la destinación de exportación 18 001 EC01 064483 Y, of. 07-09-18, junto con la documentación complementaria. A fs. 68/80 obra la destinación de exportación 18 001 EC01 064450 X, of. 07-09-18, junto con la documentación complementaria. A fs. 81 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 82 se encuentra un print de pantalla del Sistema Malvina sobre el estado de la destinación 18 001 EC01 064390 L, estado cancelada. A fs. 83 luce una consulta de presupuesto general sobre la misma declaración. A fs. 84 se encuentra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 85 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs.86 luce el listado de afectación de depósitos. A fs. 87 obra print del Sistema Malvina de consulta declaración detallada relacionado al PE 18 001 EC01 064428 N, estado denunciado. A fs. 88 obra la consulta de presupuesto general. A fs. 89 se encuentra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 90 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs.91 luce la lista de listado de afectación de depósitos. A fs. 92 obra print del Sistema Malvina de consulta declaración detallada relacionado al PE 18 001 EC01 064450 X, estado cancelado. A fs. 93 obra la consulta de presupuesto general. A fs. 94 se encuentra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 95 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 96 luce el listado de afectación de depósitos. A fs. 97 obra print del Sistema Malvina de consulta declaración detallada relacionado al PE 18 001 EC01 064483 Y, estado cancelado. A fs. 98 obra la consulta de presupuesto general. A fs. 99 se encuentra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 100 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs. 101 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA con relación a la liquidación manual 18001LMAN048150B. A fs.102/103 luce el listado de afectación de depósitos. A fs. 104 obra print del Sistema Malvina de consulta declaración detallada relacionado al PE 18 001 EC01 064460 J, estado cancelado. A fs. 105 obra la consulta de presupuesto general. A fs. 106 se encuentra el formulario histórico de liquidaciones. A fs. 107 obra el formulario de afectación de depósitos en SCTA MARIA. A fs.108 el listado de afectación de depósitos. A fs. 109 obra el formulario carga/edición de expedientes. A fs. 110 luce el formulario de Resumen de Devolución Cargada. A fs. 111 se remiten las actuaciones a la División Técnica de Exportación. A fs. 112 se remiten a la División Sumarial y Repeticiones. A fs. 113 se intima a la actora para que acompañe los escritos de inicio de repetición de cada PE. A fs. 114/115 obran los SICNEA de la misma. A fs. 116/147 cumple con la intimación. A fs. 148 se remite a la División Técnica de Exportación. A fs. 149/vta. se remiten a la División Sumarial y Repeticiones atento a que se interpusieron prontos despachos. A fs. 150 se remiten las actuaciones a la División Arancelaria. A fs. 151 vuelven a la División Sumarial y Repeticiones. A fs. 152/155vta. se acompaña la sentencia de la Sala F, donde tramitó el recurso de amparo oportunamente interpuesto por la SIGEA en cuestión. A fs. 156 se remiten a la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero. A fs. 157/158 se emite el dictamen solicitado. A fs. 160/163 obra la resolución RESOL-2024-116-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que se apela en autos. A fs. 164/165 obra el SICNEA de la misma.

**V.-** Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion” (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

**ARTICULO 1º.-** El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

**ARTICULO 2º.-** El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

**ARTICULO 3º.-** No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

**VI.-** En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operaciones de exportación Nº **18 001 EC01 064390 L, 18 001 EC01 064428 N, 18 001 EC01 064450 X, 18 001 EC01 064483 Y y 18 001 EC01 064460 J.**

**VII.-** Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

**1)** Confirmar la Resolución **RESOL-2024-116-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM** dictada en la Actuación Nº **12042-607-2023**.

**2)** Costas por su orden.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

**El Dr. Miguel Licht dijo:**

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

**1)** Confirmar la Resolución **RESOL-2024-116-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM** dictada en la Actuación Nº **12042-607-2023**.

**2)** Costas por su orden.

Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, remítanse los presentes a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.21 22:30:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.24 17:49:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.24 21:00:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.24 21:01:31 -03:00